



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
j01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 No. 14-36. Telefax: 2522606
Restrepo – Valle del Cauca

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: siete (07) de Octubre de 2020. A Despacho de la señora Juez, la presente demanda de Jurisdicción Voluntaria para su revisión. Sírvase proveer. RAD. 2020-00123-00

JUAN MANUEL VELA ARIAS
Secretario



AUTO

Proceso:	JURISDICCION VOLUNTARIA-Corrección Registro Civil
Solicitante:	CESAR AUGUSTO GORDILLO
Radicado:	76-606-40-89-001- 2020-00123-00 .

INTERLOCUTORIO CIVIL No. 369

Restrepo, Valle del Cauca, siete (07) de Octubre de dos mil veinte (2020)

Previa revisión del presente proceso **JURISDICCION VOLUNTARIA-Corrección Registro Civil** propuesto por el apoderado judicial de **CESAR AUGUSTO GORDILLO**, el Despacho observa tiene la-s siguiente-s incongruencia-s:

1. Se tiene que no da cumplimiento al numeral 10 y parágrafo 1 del artículo 82 Código General del Proceso: *"El lugar, la dirección física y electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirán notificaciones personales"*, toda vez que, en el acápite de las notificaciones, no se consignó dirección del demandante ni su correo electrónico.
2. De otra parte, se tiene que el poder anexado con la demanda no indica expresamente la dirección de correo electrónica del apoderado. (Artículo 5 Decreto Legislativo 806 de 2020), además que, si lo pretendido es que se avale un poder conferido mediante mensaje de datos, debe acreditarse el mensaje de datos enviado como poder y el medio por el que el apoderado recibió el mismo, no basta con allegar un poder en formato pdf con una firma escaneada. Por esta razón, el despacho se abstendrá de reconocerle personería a la misma.

Por lo anteriormente expuesto el JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE RESTREPO VALLE DEL CAUCA,

RESUELVE:



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
j01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 No. 14-36. Telefax: 2522606
Restrepo – Valle del Cauca

PRIMERO: INADMITIR la anterior Demanda Jurisdicción Voluntaria – Corrección Registro Civil de Nacimiento propuesta por **CESAR AUGUSTO GORDILLO**, a través de Apoderado-a Judicial.

2. CONCEDER a la parte actora, un término de cinco (05) días para que subsane la presente demanda, so pena de proceder a su rechazo. (Artículo 90 del C. G.P.).

3. ABSTENERSE De reconocer personería al doctor **MARIO FERNANDO ECHEVERRY ALVAREZ**, para actuar como apoderado de la señora YULY ALEJANDRA OQUENDO HERRERA, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

JENNY MARCELA BRAND CHALARCA



Firmado Por:

JENNY MARCELA BRAND CHALARCA
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCO DE LA CIUDAD DE RESTREPO-VALLE DEL CAUCA

Código de verificación: **c723baa0b09a7e6870c53b0ba8e817b5df5cae44e36f3aa1567d6937aa0c7795**

Documento generado en 07/10/2020 06:36:37 p.m.